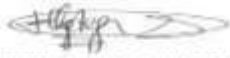


SECRETARIA: Cereté, 17 de agosto de 2021

Le informo al señor Juez, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada y la solicitud de fecha para remate presentada por la parte ejecutante


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté, agosto diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 23162408900102019-00098

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: AROLDO ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS. C.C. No. 15.026.062

DEMANDADOS: BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVERO. C.C. No. 25.871.546

DANILO DANIEL PADILLA MONTES. C.C. No. 2.759.858

OBJETO

Procede el despacho, a decidir acerca de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada por no incluirse la palabra NOTIFIQUESE en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, proferido por la Inspección Central de Policía de Ciénaga de Oro-Córdoba que admitió la comisión para la practica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 143-40106 de propiedad de la demandada BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS.

CONSIDERACIONES

El sustento de la nulidad es la no inclusión de la pablara NOTIFÍQUESE en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 emitido en desarrollo de la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, por la Inspección Central de Policía de ese municipio.

El inciso de segundo del artículo 40 del Código General del Proceso:

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Por su parte el artículo 289 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

El articulo 295 sobre la notificación por estado:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

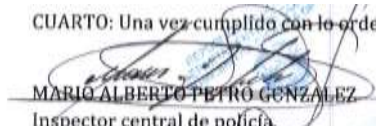
El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

En el presente caso, se debe decidir la solicitud la nulidad de plano, en nuestra legislación no se establece la obligación de escribir la palabra NOTIFÍQUESE en las providencias como lo pretende el incidentalista para que sea válida el acto de la notificación, y la misma legislación establece que la notificación por estado se cumple con la anotación en estados que se hace en otro documento por la persona encargada y que debe dejar la constancia la persona encargada con su firma en la providencia, requisitos que se cumplieron como se demuestra en el auto del cual se solicita la nulidad, que se indica que se notificó la providencia por estado No 16 del 11 de septiembre de 2018.

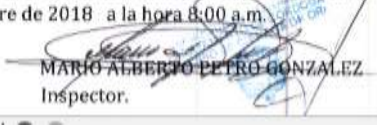
CUARTO: Una vez cumplido con lo ordenado remítase el despacho al juzgado de origen.


MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ
Inspector central de policía.

ESTADO No. 016 Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por AROLD ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS como cesionario de derechos litigiosos de DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ a través de apoderado Judicial Dr. JUAN CARLOS HOYOS PERNETT en contra de DANILO DANIEL PADILLA MONTES y BENITA DEL CARMEN RAMOS OLIVEROS con radicado 2318940890012015-00365, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro Córdoba, en atención a despacho comisorio No.047 de fecha julio 17 de dos mil dieciocho (2018). Que se fila hoy 11 de septiembre de 2018 siendo la hora 8:00 a.m. en lugar visible de la secretaría de este despacho.


MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ
Inspector.

Siendo la hora 6:00 p.m. se desfija el auto anterior que se notificó a las partes por anotación hecha en estado fijado hoy once (11) de septiembre de 2018 a la hora 8:00 a.m.


MARIO ALBERTO PETRO GONZALEZ
Inspector.

Así las cosas, el proceso de notificación que deprecia como invalido el solicitante fue realizado en debida forma, no le queda otra alternativa al despacho de rechazar la nulidad solicitada por improcedente,

Sobre la solicitud de remate se pronunciará el despacho una vez en firme esta providencia, por lo que el despacho:

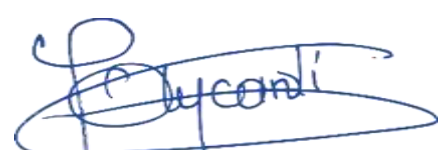
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme esta providencia, pase al despacho para fijar la fecha para la diligencia remate.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f79265c8a030dd1bbb99f3eb436f5b0d84f41261025ae07393a1a49692c42a

Documento generado en 17/08/2021 07:16:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**